RESOLUCIÓN No. 1103
19 de Mayo de 2015

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0648 del 11 de Marzo de 2015, el señor **BORIS HUMBERTO VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.427.030 Expedida en Facatativá - Cundinamarca, actuando como propietario del predio El Diviso, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para la actividad **"ACUEDUCTO PREDIO EL DIVISO"**, ubicado en la Vereda Fundador, jurisdicción del municipio de Palestina.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Tradición del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 30 del 16 de Marzo de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO EL DIVISO"** ubicado en el predio antes mencionado, vereda Fundador, jurisdicción del municipio de Palestina.

Con radicado No. 0928 del 07 de Abril del 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Palestina - Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 296 del 14 de Mayo de 2015, exponiendo:

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0648 del 11 de Marzo de 2015, el señor **BORIS HUMBERTO VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.427.030 Expedida en Facatativá - Cundinamarca, actuando como propietario del predio El Diviso, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para la actividad **"ACUEDUCTO PREDIO EL DIVISO"**, ubicado en la Vereda Fundador, jurisdicción del municipio de Palestina.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Tradición del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina, el Aviso del 16 de Febrero de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 08 de Mayo de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda Fundador del municipio de Palestina con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la licencia ambiental solicitada por el señor Boris Humberto Velásquez.

Inicialmente, nos dirigimos hacia el predio donde se pretende realizarla captación del agua para el proyecto Acueducto Predio El Diviso. La visita fue guiada y acompañada por el señor Boris Humberto Velásquez quien es el solicitante del permiso. Una vez nos encontrábamos en el predio fuimos abordados por el señor Nativel Samboni quién manifestó ser el propietario del predio donde se realiza la captación del agua también agrega que él no tiene inconveniente en que el señor Boris derive el agua desde la fuente hídrica que pasa por su predio pues él es consciente de que los recursos naturales no le pertenecen al dueño de la tierra y que todos necesitan del agua para poder vivir, de la misma manera nos abordó la señora Nora Samboni quien es hija del señor Nativel manifestando que ella tiene el punto de captación aguas abajo de donde la toma el señor Boris y que el motivo de presentarse es por el problema que se tiene con él ya que denuncio al papá y que por parte de ella y de los hermanos no le dan el permiso para pasar la manguera por los predios de ellos.

Es necesario indicar que la presente concesión de aguas se originó por un conflicto entre el señor Boris Humberto Velásquez identificado con cedula No.11.427.030 y la familia Samboni en especial el señor Nativel Samboni, todos residentes en la vereda Fundador del municipio de Palestina, anteriormente el señor Boris captaba el agua y le llegaba a su vivienda pero debido al problema la familia Samboni le corto la manguera e impiden que esta pase por sus predios.

Debido a lo antes enunciado se indaga al señor Nativel y la señora Nora si cuentan con el permiso de concesión de aguas indicando que no. Por lo antes enunciado es pertinente indicar que debido a que se tiene conocimiento de un hecho ilegal, se estableció una denuncia en contra del señor Nativel Samboni, con radicado CAM No. 1267 del 8 de Mayo de 2015 por captación ilegal del recurso agua, también se estableció denuncia en contra de la señora Nora Samboni con radicado CAM No. 1265 del 8 de Mayo de 2015 por captación ilegal del recurso agua.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al lugar se toma la vía que del municipio de Pitalito conduce al Municipio de Palestina a la altura de la vereda Fundador se llega hasta la Institución Educativa Luis Onofre Acosta Sede Fundador, sobre la margen izquierda se ingresa por camino de

herradura y sube aproximadamente 1200 metros lugar donde se ubica el punto de captación de la fuente hídrica NN.

Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicada la bocatoma, corresponde a suelos con pendientes fuertes, cobertura vegetal entre rastrojos y arboles fustales de especies tales como balsos, cope, yarumos, chunches, platanillo, entre otros. El recurso agua drena por la pendiente formando el cauce.

Es pertinente indicar que el señor Boris Humberto desde hace varios años derivaba el recurso hídrico por gravedad en manguera de ½", pero debido a los conflictos que se vienen presentando con la familia Samboni, se le suspendió la captación ya que se le retiro la manguera del punto de captación y en algunos tramos se realizó el corte de la misma.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso para el abasto del consumo humano y uso agrícola (café) para el proyecto **"ACEDUCTO PREDIO EL DIVISO"**, ubicado en la vereda Fundador del municipio de Palestina.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Actualmente no existe sistema de captación para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO EL DIVISO"**, ubicado en la vereda Fundador del municipio de Palestina. Se tiene proyectada la derivación del recurso agua, ingresando una manguera sobre el cauce de la fuente hídrica NN en las coordenadas X=777231, Y=686903 a la altura de 1615 m.s.n.m y llevar el agua por gravedad con manguera de ½" a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas X=776733, Y=686882 a 1.560 m.s.n.m, desde el tanque será repartida para los diferentes usos en la vivienda y aditamentos para el beneficio del café.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.
El caudal necesario se calcula teniendo en cuenta que la población actual es de tres (3) habitantes, y transitorios tres (5). Así como la cantidad total de hectáreas establecidas en café en el predio.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	8	Habitantes	100 lts/hab/día	**0.009**
Agrícola (beneficio del café)	2	hectáreas	1ha café= 17 cargas 1Kcps= 5 litros	**0.006**
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				**~ 0.015**

CAUDAL NECESARIO = 0.015 lts/seg.

3.5 **AFOROS DE LA FUENTE**
El día de la visita a la fuente **"NN"**, ubicado en predios del señor Nativel Samboni, lugar en el cual se realiza la derivación del recurso hídrico para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO EL DIVISO"**; se aforo por el método superficial realizando cinco (5) mediciones para luego promediarlas; registrando un caudal de 0.19 LPS en época de lluvias, según los lugareños en época de sequía la fuente disminuye su caudal en un 10% es decir que en temporada seca su caudal se estima en un valor de 0.17 lps.

3.6 **PERJUICIOS A TERCEROS**
El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 **PERMISO DE SERVIDUMBRE**
Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**
Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **"NN"**, el caudal a otorgar es de 0.015 lts/seg, para beneficio del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO EL DIVISO"**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica NN es de 0.015 lps; el aforo realizado arrojo 0.19 lps, se estima que en época seca la fuente disminuya su caudal en un 10% es decir que tendría un caudal de 0.17 es decir que en época critica el remanente será de 0.155 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 **OPOSICIONES.**
No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Cabe resaltar que en el momento de la visita se evidenciaron molestias por parte de los vecinos del predio objeto del presente permiso, las cuales consistían netamente con lo relacionada a temas de servidumbre, lo cual no es competencia de la presente Corporación, por ello se les aclaro a las personas presentes que dicho trámite se debe realizar ante la jurisdicción civil.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **BORIS HUMBERTO VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.427.030 Expedida en Facatativá - Cundinamarca, actuando como propietario del predio El Diviso ubicado en la vereda Fundador del municipio de Palestina. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.015 lps de la fuente hídrica NN para uso doméstico y uso Agrícola (café), cuya captación se realizará en las coordenadas planas X: 777231 Y: 686903 a 1.615 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: Para el uso doméstico del agua, el señor **BORIS HUMBERTO VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.427.030 Expedida en Facatativá – Cundinamarca, debe dar cumplimiento al Decreto 475 de 1998 y Decreto 1575 del 2007, con respecto a la potabilidad del agua según los usos.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO UNDECIMO: La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la presente concesión implica el establecimiento de servidumbre en interés privado, por lo tanto sobre los predios en los cuales se ubiquen las obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JESUS ALBERTO SILVA ROJAS** identificado con cedula No. 12.227.061 expedida en Pitalito - Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio Santa Rosa ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-15291, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-023-2015
Proyecto: Luis F